

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) septiembre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-0424
00**

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del Decreto 806 del 2020 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el sistema de notificaciones bajo la égida del Código General del Proceso, cuando se conozca el domicilio del convocado, preliminarmente se debe intentar la comunicación de la providencia que admita la demanda, libre mandamiento de pago o vincule a un sujeto procesal, a través del procedimiento de notificación personal (art. 291). Y si quien debe ser enterado no atiende el llamado que se concretó con la entrega del citatorio, se abre paso al enteramiento por el trámite de notificación por aviso (art. 292), el cual, como se sabe, consiste en el envío de tal acto procesal a la misma dirección a la que se remitió la citación, y se entenderá en derecho la parte «al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino».

*Ahora bien, se examina que el oficio enviado a la parte demandada se introducen las normas del Decreto 806 del 2020 y la ley 2213 de 2022 que **solo** aplican para la notificación por mensaje de datos (correo electrónico) y al mezclarlas con los artículos 291 y 292 del CGP se genera confusión de la notificación.*

En consecuencia, la parte actora realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados por el art 291 y 292 del Código general del Proceso, a la dirección física.

Si pretende notificar por el art 8 de la ley 2213 del 2022, debe hacerse a la dirección electrónica, allegando el acuse de recibo.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos. En las

*condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afceaf6fabfe17ff282b515f2e4c596683e0568a9f25a9253b714e1d14384aa4**

Documento generado en 21/09/2023 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>